



RAD: 2020/00045. Barranquilla, 13 de octubre de 2021.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por SERGIO HUMBERTO SOLIS YEPEZ contra COLPENSIONES, informándole que, la señora ELOINA CORRALESS BENITEZ, quien actúa como cónyuge del demandante, está aportando copia del registro de defunción del señor SOLIS YEPEZ, Partida de Matrimonio, poder conferido a la Dra. Karen María Ramírez Quintero y revocatoria del poder que en vida confirió el demandante al Dr. Jaime Navarro. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2020-00045-00
DEMANDANTE: SERGIO HUMBERTO SOLIS YEPEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA

Barranquilla, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede, al observar el Despacho que, la señora ELOINA CORRALES BENITEZ, ha puesto de presente el fallecimiento del actor, señor SERGIO HUMBERTO SOLIS YEPEZ (q.e.p.d), aportando como prueba el certificado de defunción del mencionado ciudadano, a más de la Partida de Matrimonio del que contrajo con el causante, ante el deceso del aludido señor, es del caso, dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 68 del Código General de Proceso, relacionado con la figura jurídica de la Sucesión Procesal, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 68. Sucesión Procesal.

Fallecido un litigante o declarado ausente, o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador...”.

Así, se tendrá a la señora ELOINA CORRALES BENITEZ como sucesora procesal del finado SERGIO HUMBERTO SOLIS YEPEZ (q.e.p.d), sin perjuicio de que otros interesados, en su momento, hagan valer sus derechos como eventuales sucesores procesales.

De otro lado, como la señora ELOINA CORRALES BENITEZ, ha conferido poder para que la represente en el presente caso, a la Dra. KAREN MARIA RAMIREZ QUINTERO, habrá de reconocerle personería a la citada profesional del derecho en los términos y las condiciones señaladas en dicho mandato, y como esa misma señora revocó el poder otorgado por el demandante al Dr. JAIME NAVARRO, al ser procedente su actuación conforme al inciso quinto del artículo 76 del CGP, así se dispondrá.

Como de la demanda presentada en vida por el señor SERGIO HUMBERTO SOLIS YEPEZ (q.e.p.d), se desprende que, laboró al servicio de la CAJA DE CAMBIO EL ZAR, desde el 1 de diciembre de 1988 hasta el 30 de junio de 1993, no apareciendo dichos periodos en el reporte de semanas cotizadas para pensión, el Despacho, con fundamento en el Artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por autorización del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, ordenará integrar el contradictorio con la empresa CAJA DE CAMBIO EL ZAR, a quien se correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa si a bien lo tiene, y para tal efecto, hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.TENER de ahora en adelante como sucesora procesal del señor SERGIO HUMBERTO SOLIS YEPEZ (q.e.p.d), a la señora ELOINA CORRALES BENITEZ, quien demostró ser la cónyuge del mencionado señor, sin perjuicio de que otros interesados, en su momento, hagan valer sus derechos como eventuales sucesores procesales.
- 2.TENGASE como apoderada judicial de la señora ELOINA CORRALES BENITEZ, a la Dra. KAREN MARIA RAMIREZ QUINTERO, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder conferido.
- 3.ADMITASE la revocatoria que del poder conferido al Dr. JAIME NAVARRO, hace la señora ELOINA CORRALES BENITEZ, en su condición de cónyuge del demandante fallecido.
4. INTEGRISE el contradictorio con la empresa CAJA DE CAMBIO EL ZAR. En consecuencia, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa si a bien lo tiene, y para tal efecto, hágasele entrega de copia del libelo demandatorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza